

**Lic. Raul Tomas Alton Garza**

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



A QUIEN CORRESPONDA:

Por la presente hago constar que en las oficinas de esta notaría Publica, número 34, con ejercicio Notarial en la ciudad de Monclova, Coahuila, **LOS C.C. JAIRA BERNAL MIRELES Y JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES** constituyeron la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **BANDAS Y MANGUERAS DE MONCLOVA S.A DE C.V.**, así mismo se hace constar que el Instrumento Público número 629 de fecha 10 de octubre de 2015, mediante el cual se hizo constar la constitución se encuentra en trámite de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La presente se extiende para los fines y usos legales que a la interesada convengan.

**ATENTAMENTE:**

**MONCLOVA COAHUILA A 23 DE OCTUBRE DE 2015.**

**LIC. RAUL TOMAS ALTON GARZA.**

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO**

**TREINTA Y CUATRO**

**AOGR-760419-CG3.**

----- AL MARGEN -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (629)

SEISCIENTOS VEINTINUEVE.-----

LIBRO IX (NUEVE).-----

QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE LA  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
DENOMINADA BANDAS Y MANGUERAS DE  
MONCLOVA.-----

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (629)

SEISCIENTOS VEINTINUEVE.-----

LIBRO IX (NUEVE).-----

En la ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de  
Zaragoza, siendo las (11:00) once horas con cuarenta  
minutos a los (10) diez días del mes de octubre del dos  
mil quince, ANTE MI, Licenciado RAUL TOMAS

ALTON GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO

TREINTA Y CUATRO, en ejercicio en el expresado

Distrito, comparecieron: LOS C.C. JAIRA BERNAL

MIRELES Y JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES,

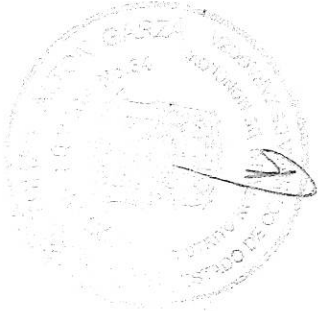
en lo personal, y por sus propios derechos, y DIJERON:

Que mediante este instrumento público, han convenido en

Constituir una Sociedad Mercantil, que sujetan a los

términos establecidos por la Ley General de Sociedades

Mercantiles y a los presentes Estatutos, a fin de que pueda



días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509251109320662 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original. Secretaría de Economía: BQ/kBPACjUO5a7aeEngLrqXnlD8=SelloSecretaríaDeEconomía:576a13666334ca489a906bb4d01048a4141d682e82008aa72d63cdc3ed0825d8a736338b4feb9b9ac10e24e4dfe9b2de35578894264d8029e7e5f5e87678c3852f7d24c33a4103992ad01a6023cbda4120762a87bc61677c6cb19fd9179e5dac6634a34779ea2f80bce96181dae9d937da832075b4104674b3082ba878acc39cCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón,Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security,S. de R.L. deC.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150925111010.87Z|Digestion:L6lnl/e/j9W9wEPIYZ3M2cqOU=Página 3 de 4 Contacto:Alfonso Reyes No.30, Col.Del. Cuauhtémoc, México, DistritoConmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509251109320662SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTILAntecedentesCadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: wyiT3a8e4S5jUsR1KqQ4O2gk11O=Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:787b132b8252281857e09d475e8c4d962bcefaede76b13567d7d7a0a8d4453842995962e88e649502196621c5b6030bd1c59a0c855ce1d6f6064eae08f48e9810f98807bea108916e1672bc5a722f212e68cd5a71e78781c9e4e60a6f52202ded32a7c2fcaf3959b21d71a8ac47726c4e5061e677b6281beca6a2117ef10bd31f41c3753f6c34809284036d5b829e4232f63ce1df16a2eb8b352bb7ff17966d03190e15626cb890b4554a3de1af0554ef1c109ff9fcc8182520436cbaef44cb8da19fadf0ede5e86f48add613622de277db500156d184d4a6b146d7da326d5554b04c1e00ee8f37f3145a21a9fe664898242e9511e3a107c046b5e4deba1Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774039096195051632697SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gm ail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA GUADALUPE DIAZ MIRANDA,OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZMIRANDA,Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security,S. de R.L. deC.V.,CN=Advantage Security PSCEstampado de Tiempo|Fecha:20150924120812.24Z|Digestion:PD0ih4sPIQeq9TnDX/6FDAI8+IA=RESERVACadena Original de la persona solicitante: DgvqkIEcjzk63Tsn2tMHN/4sflso=Sello de la personasolicitante:JzCcSxub3KazN9/m705GCFkZIL7jHCyIIfeC7sr1ZFUhsYNDnJAO/99VVRD7ztI4jYIoSA7A9pM/vNnUj6AwIxrIXJaWd38wBsab7Vr5Md7Nb1+ed4MQqsVjX77PdivFXHEl3NlP/bmAV80LSGJTykDY5+Ry/zbPE8MYSM=Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096195051632697SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=REDJ490815HCLCVN06, OID.2.5.4.45=REDJ490815U13, C=MX, O=JUANFRANCISCO RECIO REDJ490815HCLCVN06, OID.2.5.4.41=JUAN FRANCISCO RECIO DAVILA, CN=JUAN FRANCISCO RECIO DAVILA,OID.2.5.4.41=JUAN FRANCISCO RECIO DAVILA, CN=JUAN FRANCISCO RECIO DAVILA,Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security,S. de R.L. deC.V.,CN=AdvantageSecurityPSCEstampado de Tiempo|Fecha:20150925111010.48SZ|Digestion:rDkuJZY5ldXFR3hTkRCKMgzFhE=Página 4 de 4Contacto:Alfonso Reyes No.30, Col.Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100Clave Única del Documento A201509251109320662CLAVE ÚNICA

DEL DOCUMENTO (CUD): A201509251105250634.....

**SEGUNDA.- Agregan los comparecientes, que la**

Sociedad que constituyen por medio de este instrumento

será regida por los siguientes: - - - - -

----- **ESTATUTOS** -----  
----- **CAPITULO PRIMERO** -----

**Lic. Raul Tomas Alton Garza**

Notaría Pública Número 34

Monclova, Coahuila, México.



**COTEADO**

- 3.- Elaboración y fabricación de partes para la industria, incluyendo de hierro, plástico y madera así como de cualquier tipo de material.-----
- 4.- Adquisición de todo tipo de terreno e inmuebles para cumplir con el objeto social; Adquirir en propiedad, dar o tomar en arrendamiento y celebrar todo tipo de contratos respecto de los bienes muebles e inmuebles que se requirieren para la realización del anterior objeto social; adquisición de la propiedad, de la posesión, en garantía o en virtud de cualquier título legal de acciones o partes de Interés emitidos por las personas morales, siempre que sea permitido por las leyes aplicables, obteniendo en su caso los permisos o autorizaciones previos que se requirieren.-----
- 5.- Administrar otras empresas que no sean propias bajo el mandato y por cuentas de sus propietarios.-----
- 6.- Celebración de contratos de sociedad y de asociación con personas físicas o morales para dirigir, administrar, establecer o explotar giros similares a los mencionados en los puntos anteriores.-----
- 7.- Girar, liberar, suscribir, aceptar, anular, endosar y de cualquier manera intervenir u obligarse en toda clase de títulos de créditos incluyendo la emisión de los mismos y por ende de obligación.-----

**Lic. Raul Tomas Alton Garza**  
Notaría Pública Número 34  
Monclova, Coahuila, México.

13.- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebrar los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.-----

14. - Aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie que no estén prohibidos por la ley.-----

15.- Promover la constitución de toda clase de Sociedades Civiles y Mercantiles y suscribir parte o la totalidad del Capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en Sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios o inmobiliarios, así como Actos y Contratos Civiles o Mercantiles que tengan relación con ellos o intervenir como asociante o asociada de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.-----

16.- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.-----

17.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----

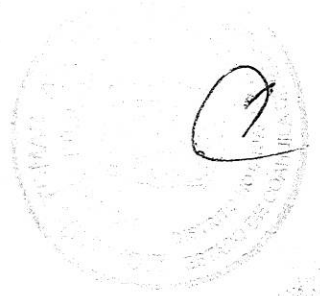
18.- Obtener préstamos, aceptar, girar y emitir toda clase



**COTEFADO**



*Faint text or mark.*




----- **ARTICULO QUINTO.**- La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana; y los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y un máximo ilimitado; dividido en Acciones Nominativas, con un valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A", que representará el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable, con derecho a retiro.


--- **ARTICULO SEPTIMO.**- El Capital Social podrá ser



dicha suscripción será en proporción al número de acciones que poseen; y en caso de que no haya accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y que reúnan los requisitos que establece el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. -----

---- **ARTICULO NOVENO.-** Las Asambleas de Accionistas tendrán la facultad de acordar la redacción del Capital Social.- Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente en relación al porcentaje que posee cada accionista en el momento de adoptarse tal resolución, o en el porcentaje que determine la asamblea. Las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas en la Tesorería de la Sociedad o depositado a su nombre en un Banco del domicilio de la misma. -----

---- **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos que representen el capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra del artículo quinto y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador General Único de la Sociedad, o en su caso, por el



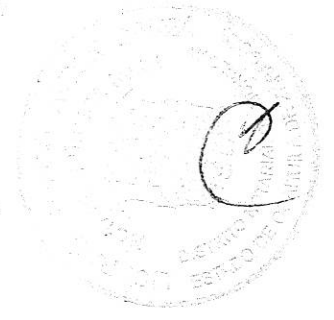
la inteligencia de que su ingreso estará sujeto a la autorización del Órgano de Administración.-----

---- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La transmisión de las acciones representativas del capital de esta Sociedad queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y por tanto la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas: -----

1.- Si un accionista o tenedor legítimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificará a los Administradores Generales o al Secretario del Consejo de Administración en su caso, por escrito, de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal dichas acciones, especificando el número de acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.-----

2.- Tan pronto como los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso,



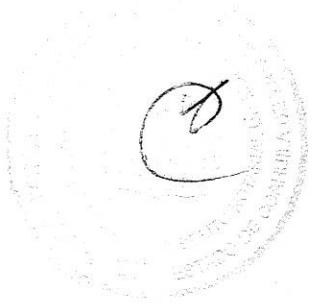


cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Órgano de Administración. Si el Accionista o Tenedor legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:-----

A).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia, debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones. ----

B).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compraventa de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo vendedor.-----

C).- Los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, deberá a la mayor



acciones o certificados provisionales en su caso, debidamente endosados a la orden del adquirente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el accionista comprador o compradores. -----

E).- Al concluirse el término de sesenta días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar o adquirir las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el Accionista oferente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros accionistas a cualquier persona, a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la sociedad, si la transferencia original propuesta por el accionista o tenedor legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o para hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el accionista o tenedor legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa. -----

5.- Cualquier transferencia de acciones que haya sido aprobada por todos los accionistas de la sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Órgano de Administración, pero deberá observarse lo dispuesto en el

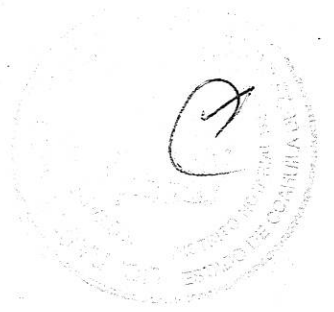
----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----



lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las asambleas serán presididas por los Administradores Generales o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social pagado representado en la asamblea; y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. -----

Secretario de la misma, de los Comisarios que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes,

la demás documentación de la Sociedad. -----

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -----

a).- Fungir como Secretarios en las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; -----

b).- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración. -----

c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad; -----

d).- Cuidar que la correspondencia y archivo de la Sociedad; -----

e).- Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad; -----

Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -

a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; -----

b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; -----


c).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales. -----

y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo. -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Los Administradores Generales o el Consejo de Administración en su caso, serán los Representantes Legales de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: -----

I.- Representarán a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los





g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; -----

h).- Articular y absolver posiciones; -----

i).- Transigir y comprometer en Árbitros; -----

j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; -----

k).- Nombrar Peritos; -----

l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; -----

m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----

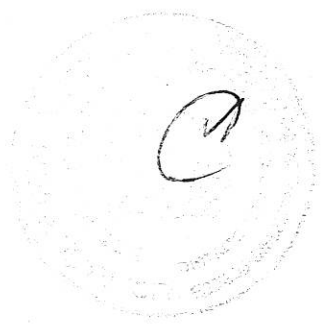
n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII (Décimo Segundo) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo

sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. --

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER**

**GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente,



Directores Generales y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza u otra garantía que señale el Órgano que los designe.-----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Los miembros del Consejo de Administración o los Administradores Generales, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y los Directores Generales y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Los miembros del Consejo de Administración o los Administradores Generales en su caso, garantizarán su manejo con una fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. --

---- Los miembros del Consejo de Administración, los Administradores Generales en su caso, los Directores Generales y los Gerentes, no podrán retirar su garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea


----- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los

ejercicios sociales comenzarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-**

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los Informes Financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el capital contable y las notas aclaratorias a los mismos, así como un informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes. -----

--- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La presentación del Informe y de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Órgano de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la



exhibiciones que hayan hecho; y si después de esto, hay excedentes, se aplicará a las Reservas Especiales que indique la Asamblea o se llevarán a cuenta nueva. No se repartirán dividendos mientras el Balance General no sea aprobado y que indique que hay utilidades; en todo caso, la Asamblea podrá acordar que se reparta como dividendo menor cantidad que el remanente aludido y que la diferencia se capitalice sobre las bases que rijan para el aumento del capital social. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.-**

Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los accionistas, en proporción a las acciones suscritas hasta el valor nominal de éstas. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

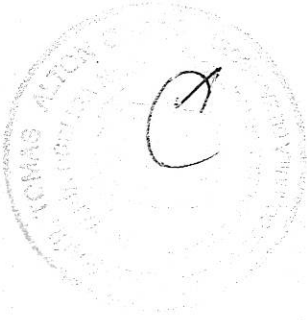
----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.-** La

Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.-**

Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más Liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del



normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los Liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

----- **ARTICULO SEXAGESIMO.**- Para todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

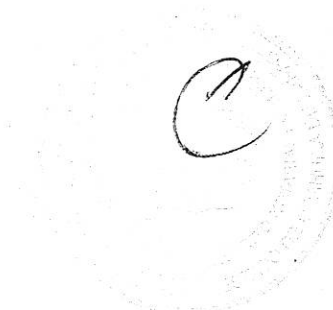
----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA.**- Los otorgantes del presente contrato, reunidos en Primera Asamblea de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: -----

1.- La Sociedad que constituyen por el presente instrumento, será administrada y representada legalmente por un **ADMINISTRADOR UNICO** y al efecto, nombran para ocupar dicho cargo a la **C. JAIRA BERNAL MIRELES.**-----

2.- De igual forma los otorgantes del presente contrato, reunidos en este acto en Primera Asamblea, nombran como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD**, al **Contador público GERARDO GONZALEZ RANGEL** La

persona nombrada manifiesta que acepta el cargo que le



quedado mencionado en la Cláusula que antecede, quedando íntegramente pagado el Capital mínimo fijo, que declara ha enterado a la Caja de la Sociedad, extendiendo los certificados provisionales correspondientes en los términos a que se refiere el artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; expresando además que se procederá a expedir los títulos representativos de las Acciones, dentro del plazo a que dicho precepto legal se refiere.-----

CUARTA.- Acuerdan los otorgantes que la administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** y para tal efecto nombran a la **SRA. JAIRA BERNAL MIRELES.**-----

--**EI ADMINISTRADOR UNICO** anteriormente designado, llevará la firma social y gozará de las siguientes facultades y atribuciones:-----

I.- Representará a la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado, sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)

- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----
- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, techarlos y repreguntarlos; -----
- h).- Articular y absolver posiciones; -----
- i).- Transigir y comprometer en Árbitros; -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; ----
- k).- Nombrar Peritos; -----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; --
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; -----

II.- Administrarán los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL ARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en

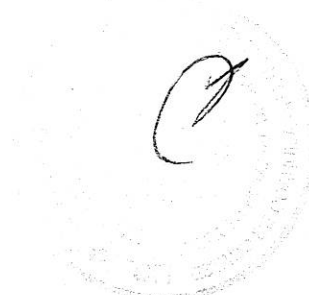


participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. --

III.- Celebrar y ejecutar ambos Administradores Generales actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con **PODER GENERAL**

**PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.- Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto instituciones de crédito como particulares, por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las

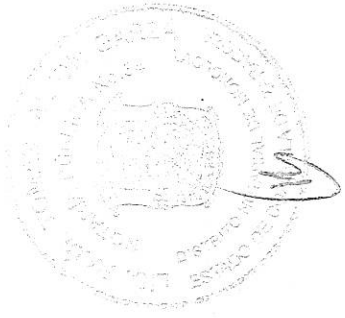


tanto, de Representante de la Sociedad, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción Segunda y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **INSERTO** -----

“LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES”:

“**ARTICULO 10.-** La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente,



La señora **JAIRA BERNAL MIRELES**, mexicana, estado civil casada bajo el régimen de separación de bienes, empresaria, originario de la ciudad de Monclova, Coahuila, con fecha de nacimiento el día 11 de Enero de 1980 (mil novecientos ochenta), con domicilio en Ahuizotl número 1520- A en la colonia ciudad deportiva de Monclova, Coahuila; al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número **BEMJ8001115G3**, Se identifica con pasaporte mexicano número **G08979268** con clave única del Registro de Población **BEMJ800111MCLRRR03**.

**EL SR. JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES**, casado, mexicano, empresario, originario de Monclova, Coahuila, donde nació el día 01 de noviembre de 1982, con domicilio en la colonia el pueblo código postal 25730, en la ciudad de Monclova, Coahuila, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número **BEMJ8211017N9**, Se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número **0354014140340**.

----- CERTIFICACION -----

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY**

**FE:** -----

Administración Tributaria (SAT); y para justificar lo anterior en este acto exhiben y YO, el Notario, DOY FE de tener a la vista dichos documentos, de los cuales en copia autorizada mando agregar al Apéndice de este Protocolo con el número y referencia de esta misma escritura, de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.3.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil siete, actualmente en vigor;

V.- Que advertí a los comparecientes, que deberán acreditarame que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por este instrumento se constituye, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura; advertidos que de no hacerlo, el suscrito Notario informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la autorización del presente instrumento.- -----

VI.- De que L E I a los otorgantes esta escritura, habiéndoles explicado su valor y efectos legales a quien fue necesario y conformes con ella, la ratificaron en todas sus partes y firmaron ante mí para debida constancia, junto con el suscrito Notario, hoy día 12 de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**COMPARECIENTES: JAIRA BERNAL MIRELES**

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado HAGO CONSTAR que se autoriza definitivamente el presente Instrumento en virtud de que el Impuesto Sobre la Renta no se retiene de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia CONSTE.-.....

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO Y EXPIDO PARA LOS USOS Y FINES LEGALES DEL INTERESADO, QUE VA EN 28 (VEINTIOCHO) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- LO AUTORIZO A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, DOY FE-

PASÓ ANTE MÍ:

LIC. RAUL TOMAS ALTON GARZA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y  
CUATRO DISTRITO NOTARIAL DE  
MONCLOVA  
AOGK-760419-CG3.



(FIRMADO).- JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES  
(FIRMADO).- PASÓ ANTE MÍ LIC. RAUL TOMAS  
ALTON GARZA NOTARIO PÚBLICO No. 34  
AAGR-760419-CG3. (FIRMA Y SELLO DEL  
NOTARIO).-----

“”ARTICULO 3008 DEL CÓDIGO CIVIL  
VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA. “”En

todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas,  
basta que se diga que se otorga con todas las facultades  
generales y las especiales que requieran cláusula especial  
conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin  
limitación alguna. En los Poderes generales para  
administrar Bienes, basta expresar que se dan con ese  
carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de  
facultades Administrativas. En los Poderes Generales  
para ejercer Actos de Dominio, basta que se den con  
ese carácter para que el Apoderado tenga todas las  
facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como  
para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.  
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes  
mencionados, las facultades de los Apoderados se  
consignarán las limitaciones, o los poderes serán  
Especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los  
Testimonios de los Poderes que se otorguen.”-----

- I.- De la verdad del acto; -----
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomó, a los cuales me remito, mandando agregar al Apéndice de mi Protocolo el original del Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones de Economía, transcrito en esta escritura; -----
- III.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; y quienes para seguridad y certeza DOY FE se identificaron los documentos que han quedado señalados, copia de los cuales mando agregar al Apéndice de este Protocolo, con el número y referencia de esta misma escritura; -----
- IV.- Que para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación HAGO CONSTAR Y DOY FE, que solicité a cada uno de los accionistas que constituyen la Sociedad a que se refiere el presente instrumento, me proporcionaran la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, a lo que me expresaron: --  
Que el Registro Federal de Contribuyentes del accionista  
**JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES ES**  
**BEMJ8211017N9, Y EL DE JAIRA BERNAL**  
**MIRELES ES BEMJ8001115G3;** según cédulas de identificación fiscal expedida por el Servicio de



mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en relación a la edición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ella”. -----

----- **“CODIGO DE COMERCIO”** -----

**“ARTICULO SEGUNDO.-** A Falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común.” -----

----- **A P E N D I C E** -----

1.- CREDENCIAL DE ELECTOR.-----

2.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.--

3.- CURP DE LOS COMPARECIENTES.-----

4.- RFC DE LOS COMPARECIENTES.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

mismas; revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

V.- Representará a la empresa, con **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION LABORAL**, con las siguientes facultades: Comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la empresa, a los que comparecerán en el carácter de Representante, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración, en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Por lo tanto, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador, y por lo

consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al

Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----

a).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones,

facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; -----

c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; -----

d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

e).- Representar a la Sociedad, ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la

párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: -----

a).- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----

c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----

ha sido conferido y entera a la Caja de la Sociedad, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), con lo que cubre el monto de la fianza a que se refiere el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su respectivo cargo y para dar cumplimiento a lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

**SEGUNDA.**- El Capital mínimo fijo de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que se menciona en el Artículo Sexto de los presentes Estatutos, ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES SERIE "A":	VALOR:	%
JAIRA BERNAL MIRELES	48	\$48,000.00	96
JUAN ANTONIO BERNAL MIRELES	2	\$2,000.00	4
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>100</b>

**TERCERA.**- En este acto manifiesta el Administrador de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la Sociedad, han pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en la forma y términos que ha

domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases: -----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; -----

b).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios; -----

c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; -----

e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. --

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.-**

Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración. -----

----- **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.-** Los

Comisarios desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función que en la vida

fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Los Comisarios, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que reciba el Informe del Órgano de Administración y la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-** La Información Financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----

---- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-** De las utilidades que se obtengan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, depreciaciones y gastos para la creación de las reservas de Ley o de las que acuerde la Asamblea, se harán las siguientes aplicaciones: -----

- 1).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social; y ----
- 2).- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los accionistas, como dividendo, en proporción a las

Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo.

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----  
**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION**  
**FINANCIERA** -----



pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

**IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO,** en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; autorizar personas que giren a cargo de las mismas; revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. -----

**V.-** Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; por lo que el Órgano de Administración o en su caso, el Administrador General Único, podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los Directores Generales y los Gerentes que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiere y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. Los

Vigente en el País. -----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE**

**ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo

segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código

Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el

2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código

Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos

Civiles vigentes en los demás Estados de la República

Mexicana y del Artículo 10 (diez) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, estando facultado en

consecuencia, para realizar todas las operaciones

inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo

tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al

Mandato a que se refiere el presente punto, para: -----

a).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Agentes y

Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones,

facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de

trabajo; -----

c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; -----

d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y

Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en

general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que

fueren necesarios o convenientes para los fines de la

demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: -----

a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero en juicio o fuera de él; -----

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; -----

c).- Interponer recursos contra resoluciones, inclusive las interlocutorias o definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; -----

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; -----

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; -----

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; -----

Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La duración del cargo del Consejo o de Administradores Generales de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración

dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, consagrado en el Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo y serán respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. -----

El Presidente del Consejo, o en su caso, los Administradores Generales, serán los Representantes Legales de la Sociedad y serán los ejecutores de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: -----

- a).- Presidir las asambleas de accionistas; -----
- b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; -
- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las asambleas, como del Consejo de Administración; -----
- d).- Firmar los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social y firmar

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Si el día de la asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Una vez declarada instalada la Asamblea de accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren y los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** De toda asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y

---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Y los Administradores Generales de la Sociedad, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, tendrán siempre voto de calidad, en caso de empate. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

---- No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria con anterioridad a la fecha de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o los Comisarios de la Sociedad en su caso. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por los Comisarios; sin embargo, los accionistas que representen al menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de



segundo párrafo del artículo séptimo de estos Estatutos. --

6.- Las disposiciones del presente artículo sobre las restricciones de transferencia de acciones, se considerarán aplicables no sólo para transferencias voluntarias, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentaria o cualquier transferencia involuntaria, que resulte de la aplicación de la Ley. -----

7.- Para la debida protección de los accionistas, el presente artículo podrá insertarse en el texto de los Títulos Acciones o Certificados Provisionales. -----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los tenedores de los títulos, se podrá intercalar este artículo en dichos documentos. -----

brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compraventa y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos accionistas, que gozarán de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos accionistas de comunicar su decisión por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositada en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de sesenta días naturales antes expresados.-----

D).- Posteriormente, deberá observarse lo siguiente: -----

- a).- Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos Accionistas, en proporción al número de acciones en la sociedad que cada uno de ellos ostenten legítimamente en el momento de la oferta.--
- b).- El precio de compra de las referidas acciones, deberá ser pagado en efectivo, contra la entrega de los títulos

reciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo uno que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la sociedad.-----

3.- Si el Órgano de Administración aprueba la transferencia de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.-----

4.- En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al accionista o tenedor legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de

Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendos. El Órgano de Administración aprobará las demás características de los títulos, así como de los cupones. -----

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de los títulos y de los Accionistas, el cual contendrá; a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos. -----

---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cualquier persona o sociedad, podrá ser accionista de la sociedad; en

aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos accionistas; podrá ser reducido por medio del retiro parcial o total de dichas aportaciones, hasta el mínimo fijo estipulado en el Artículo que antecede, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la Ley. Cada aumento o reducción del Capital Social será para tal propósito. -----

---- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho durante el plazo de quince días establecido en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribir las durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones,

de títulos de documentos civiles y mercantiles para la consecución del objeto social.-----

19.- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos, que la Sociedad considera convenientes o adecuados en relación con los objetos de la Sociedad.-----

20.- En general, ejecutar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos de carácter civil o mercantil, incluyendo los de otorgamiento de fianza o garantía que se relacionen de manera alguna con el objeto social.-----

21.- Comprar, vender y por diversos medios, comerciar, poseer, adquirir, operar, rentar o arrendar, alquilar, importar y exportar y en general de cualquier manera, celebrar cualquier acto de comercio o de industria, civil o mercantil que no esté expresamente prohibido por las Leyes.-----

22.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlo cualquier persona física.-----

---- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de ésta fecha, contándose completo el que cursa.-----

- 8.- Otorgar, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones, incluidas los de otorgar fianzas y avales de la Sociedad, así como actos convenios o contratos de naturaleza civil, o mercantil, necesarios o convenientes para su objeto social.-----
- 9.- Adquirir y/o vender por cuenta propia o ajena todo tipo de acciones, partes sociales, o de cualquier título o valor permitido por la Ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción aceptación o endoso, o cualquier operación de crédito permitido por la Ley, así como todo lo relacionado a este ramo.-----
- 10.- La adquisición de la propiedad y de la posesión, por cualquier título legal, de negociaciones, mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica que fueren, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.-----
- 11.- Obtener, conceder, y en cualquier forma garantizar créditos, representar y actuar como Agente, comisionista o mediador de personas físicas y/o morales, mexicanas, y/o extranjeras.-----
- 12.- Tramitar, obtener y disfrutar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, y concesiones, para todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social.-----

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION,  
DOMICILIO Y NACIONALIDAD**-----

**ARTICULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará  
“BANDAS Y MANGUERAS DE MONCLOVA”,  
*DENOMINACION QUE IRA SIEMPRE SEGUIDA DE  
LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE PUDIENDO USARSE LAS ABREVIATURAS*  
S.A. de C.V. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-----

- 1.- La enajenación, comercialización, compra, venta, importación y exportación, distribución y en general negociar o industrializar toda clase bandas, mangueras, accesorios, Herrajes Para la Construcción y Para Muebles, Mobiliario de Balo, Menaje y Artículos de Ferretera, Fontanería y Calefacción, herramienta, maquinaria, accesorios para la industria, materias primas, productos terminados semiterminados y artículos de comercio.-----
- 2.- La enajenación, comercialización, compra-venta, importación y exportación de artículos de ferretera en general, instrumentación y accesorios eléctricos. -----
- 3.- Elaboración y fabricación de partes para la industria, incluyendo de hierro, plástico y madera así como de cualquier tipo de material.-----
- 4.- Adquisición de todo tipo de terreno e inmuebles para cumplir con el objeto social; Adquirir en propiedad, dar o



funcionar legalmente, para cuyo efecto otorgan las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

**PRIMERA.-** Declaran los comparecientes, que para los efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el Permiso respectivo que en original agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo como

sigue: **PROTOCOLIZACION DEL PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA:** -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201509251109320662  
Clave Única del Documento (CUD)/Resolución En atención a la reserva realizada por Juan Francisco Recto Davila, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BANDAS Y MANGUERAS DE MONCLOVA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509251109320662  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**  
**AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACION**  
En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta

